

Recurso de revisión: 00742/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00742/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX, ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00007/VACHASO/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO LISTAS DE ASISTENCIA DE LAS SIGUIENTE AREAS: CONTRALORIA, DIRECCION DE ADMINISTRACION, DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y TESORERIA. DE LAS QUINCENAS SIGUIENTES; 1RA QUINCENA DE JUNIO, 2DA QUINCENA DE JUNIO, 1RA QUINCENA JULIO, 2DA QUINCENA JULIO, 1RA QUINCENA AGOSTO, 2DA QUINCENA AGOSTO, 1RA QUINCENA SEPTIEMBRE, 2DA QUINCENA SEPTIEMBRE, 1RA QUINCENA OCTUBRE, 2DA QUINCENA OCTUBRE, 1RA QUINCENA NOVIEMBRE, 2DA QUINCENA NOVIEMBRE, 1RA QUINCENA DICIEMBRE Y 2DA QUINCENA DICIEMBRE DEL AÑO 2016, ASI COMO LA PRIMERA QUINCENA DE ENREO 2017" (Sic)

II. Del expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó al **RECURRENTE** la ampliación del plazo por siete días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

se autoriza prorroga" (Sic)

Al respecto, cabe precisar que dicha ampliación de plazo no cumple con las formalidades previstas en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha cinco de marzo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Reciba un cordial y atento saludo al mismo tiempo aprovecho para informarle que debido a la falta de recursos materiales y humanos y por la gran cantidad de información solicitada la misma no pudo ser remitida en los términos establecidos, No omito hacer de su conocimiento que en esta H. Dirección trabajamos con gran celeridad y tan pronto terminemos con el debido proceso de digitalización de la información solicitada sera remitida a la Unidad de Transparencia para su publicación. RESPUESTA 00007/VACHASO/IP/2017" (Sic)

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó los archivos electrónicos denominados *JUNIO 6.pdf*, *JULIO 24.pdf*, *JULIO 22.pdf*, *JULIO 27.pdf*, *image17879.pdf*, *image17679.pdf*, *image17933.pdf*, *image17627.pdf*, *image17827.pdf*, *image18037.pdf*, *DICIEMBRE QUIN 1 - 2.pdf*, *AGOSTO 1.pdf* *SEPTIEMBRE 1 - 2.pdf*, *AGOSTO 2.pdf*, *NOVIEMBRE 1- 2 QUIN.pdf*, *AGOSTO 3.pdf*, *1 QUIN ENERO.pdf*, *OCTUBRE 1 - 2 QUIN.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA HASTA 14 FEBRERO 2017.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA ENERO 2017.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA AGOSTO 2016.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA NOVIEMBRE 2016.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA JUNIO 2016.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA OCTUBRE 2016.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA SEPTIEMBRE 2016.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA DICIEMBRE 2016.pdf* y *0007.pdf*; sin embargo, se omite su inserción en este apartado, en razón de la extensión de su contenido, mismo que ya es del conocimiento de las partes, aunado a que serán objeto de estudio en la presente resolución.

IV. Inconforme con la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00742/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"LA SOLICITUD 00007/VACHASO/IP2017 NO LE HAN DADO RESPUESTA DE MANERA CORRECTA" (Sic)

Asimismo, EL RECURRENTE indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

"ENVIAN HOJAS ESCANEADAS Y LE PONEN EL TITULO QUE QUIEREN ADEMAS DE QUE NO SON TODAS LAS LISTAS SOLICITADAS Y LAS QUE ESCANEARON ESTAN INCOMPLETAS SE ME HACE MUY POCO PROFESIONA

Y NADA TRANSPARENTE LA MANERA EN LA QUE RESPONDEN. PORQUE NEGAR LA INFORMACION O PORQUE HACERLA COMO SEA, ADEMAS DE QUE LOS OFICIOS QUE ENVIAN ESTAN SIN HOJAS MEMBRETADAS NO FIRMADAS NI SELLADAS DEJA MUCHO QUE DESEAR LA MANERA EN QUE TRABAJAN, ESO DA MUY MALA IMPRESION DEL MUNICIPIO ASI QUE ESPERO SE ME ENVIE DE MANERA PROFESIONAL Y EN ARCHIVOS CON SU NOMBRE CORRECTO.” (Sic)

V. El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. En fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo apegado a sus intereses, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, para que exhibiera el Informe Justificado correspondiente.

VII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** de igual forma, fue omiso en presentar el Informe Justificado, como se aprecia de la siguiente imagen:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00007/VACHASO/IP/2017
Folio Recurso de Revisión:	00742/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00007/VACHASO/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **cinco de marzo de dos mil diecisiete**, mismo que al corresponder a un día inhábil, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tratarse de día domingo, en consecuencia, se tuvo por notificada la respuesta a la solicitud el día **seis de marzo de dos mil diecisiete**, de conformidad con los artículos 26 bis fracción II, 27, 28 fracción V y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria; así, el plazo de quince

días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECORRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **siete de marzo al veintiocho de marzo de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, al considerarse como día no laborable para este Instituto, en Conmemoración del Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de la materia y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del recurso. Del análisis efectuado se advierte que

el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones V y IX, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra indican:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

...

IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;"

(Énfasis añadido)

Los preceptos legales en cita, establecen como supuestos de procedencia del recurso de revisión, aquellos casos en que la información entregada a los solicitantes sea incompleta, y cuando su entrega se realice en un formato incomprensible. Para ilustrar la actualización de dichos supuestos normativos debemos recordar que, el hoy **RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, las listas de asistencia de las siguientes áreas o dependencias:

- a) Contraloría Municipal;
- b) Dirección de Administración;
- c) Dirección de Servicios Públicos;
- d) Dirección de Obras públicas; y
- e) Tesorería Municipal.

Lo anterior, respecto de la primera y segunda quincena de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016; y primera quincena de enero de

2017.

En ese sentido, esta Ponencia resolutora advierte que las dependencias señaladas en la solicitud de información por **EL RECURRENTE**, son aquellas referidas en los artículos 48, 49, 50, 61 y 64 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2017, del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Establecido lo anterior, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, **EL SUJETO OBLIGADO**, así como en el oficio VCHS/DA/OFICIO/0712/2017 del 24 de febrero de 2017, emitido por el Director de Administración, contenido en el archivo electrónico denominado *0007.pdf*, manifestó que debido a la excesiva carga de trabajo, la falta de recursos materiales y humanos, así como por la extensión de la información solicitada, la misma no pudo ser remitida al hoy **RECURRENTE**, en los términos establecidos, ya que se encuentra en proceso de digitalización; sin embargo, tan pronto terminaran con dicho proceso sería remitida a la Unidad de Transparencia para su publicación.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** a su respuesta a la solicitud remitió, a su vez, los archivos electrónicos denominados *JUNIO 6.pdf*, *JULIO 24.pdf*, *JULIO 22.pdf*, *JULIO 27.pdf*, *image17879.pdf*, *image17679.pdf*, *image17933.pdf*, *image17627.pdf*, *image17827.pdf*, *image18037.pdf*, *DICIEMBRE QUIN 1 - 2.pdf*, *AGOSTO 1.pdf*, *SEPTIEMBRE 1 - 2.pdf*, *AGOSTO 2.pdf*, *NOVIEMBRE 1- 2 QUIN.pdf*, *AGOSTO 3.pdf*, *1 QUIN ENERO.pdf*, *OCTUBRE 1 - 2 QUIN.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA HASTA 14 FEBRERO 2017.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA ENERO 2017.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA AGOSTO 2016.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA NOVIEMBRE 2016.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA JUNIO 2016.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA OCTUBRE 2016.pdf*, *LISTA DE ASISTENCIA SEPTIEMBRE 2016.pdf* y *LISTA DE ASISTENCIA DICIEMBRE 2016.pdf*,

de cuyo análisis realizado por esta Ponencia resolutoria, se observa en el contenido del Cuadro 1, que se inserta a continuación:

Cuadro 1		
No.	Nombre	Contenido
1	JUNIO 6.pdf	Lista de Asistencia del día 15 de junio de 2016, de la Dirección de Obras públicas.
2	JULIO 24.pdf	Lista de Asistencia del día 1 de julio de 2016, de la Dirección de Obras públicas.
3	JULIO 22.pdf	Lista de Asistencia del día 7 de julio de 2016, de la Dirección de Obras públicas.
4	JULIO 27.pdf	Lista de Asistencia del día 5 de julio de 2016, de la Dirección de Obras públicas.
5	image17879.pdf	Listas de Asistencia de los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 de agosto de 2016, de la Contraloría Municipal.
6	image17679.pdf	Listas de Asistencia de los días 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de noviembre de 2016, de la Contraloría Municipal.
7	image17933.pdf	Listas de Asistencia de los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de junio, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2016, de la Contraloría Municipal.
8	image17627.pdf	Listas de Asistencia de los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2016, de la Contraloría Municipal.
9	image17827.pdf	Listas de Asistencia de los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de septiembre de 2016, de la Contraloría Municipal.
10	image18037.pdf	Listas de Asistencia de los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2017, de la Contraloría Municipal.
11	DICIEMBRE QUIN 1 - 2.pdf	Listas de Asistencia de los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2016, de la Dirección de Obras públicas; receta médica del día del 6 de diciembre de 2016.
12	AGOSTO 1.pdf	Listas de Asistencia de los días 30 de julio, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2016, de la Dirección de Obras públicas.
13	SEPTIEMBRE 1 - 2.pdf	Listas de Asistencia de los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2016, de la Dirección de Obras públicas.
14	AGOSTO 2.pdf	Listas de Asistencia de los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2016, de la Dirección de Obras públicas.
15	NOVIEMBRE 1- 2 QUIN.pdf	Listas de Asistencia de los días 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de noviembre de 2016, de la Dirección de Obras públicas; oficio VCH/DOP/OFIC/0928/2016 emitido por el Director de Obras públicas, del 12 de abril de 2016, sin testar información confidencial (Clave de ISSEMYM).
16	AGOSTO 3.pdf	Listas de Asistencia de los días 26, 27, 29, 30 y 31 de agosto de 2016, de la Dirección de Obras públicas.
17	1 QUIN ENERO.pdf	Listas de Asistencia de los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 18, 19 y 21 de enero y 2 de diciembre de 2016, de la Dirección de Obras públicas; ficha informativa sin fecha; dos recetas médicas del día del 18 de enero de 2017; y un Plan de Atención Familiar con Base en las Cartillas Nacionales de Salud.
18	OCTUBRE 1 - 2 QUIN.pdf	Listas de Asistencia de los días 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de octubre de 2016, de la Dirección de Obras públicas.
19	LISTA DE ASISTENCIA HASTA 14 FEBRERO 2017.pdf	Control de Asistencia de Personal del Personal Operativo de los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de febrero de 2017, de la Tesorería Municipal.
20	LISTA DE ASISTENCIA ENERO 2017.pdf	Control de Asistencia de Personal del Personal Operativo de los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2017, de la Tesorería Municipal.

Cuadro 1		
No.	Nombre	Contenido
21	LISTA DE ASISTENCIA AGOSTO 2016.pdf	Control de Asistencia de Personal del Personal Operativo de los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 de agosto de 2016, de la Tesorería Municipal.
22	LISTA DE ASISTENCIA NOVIEMBRE 2016.pdf	Control de Asistencia de Personal del Personal Operativo de los días 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre de 2016, de la Tesorería Municipal.
23	LISTA DE ASISTENCIA OCTUBRE 2016.pdf	
24	LISTA DE ASISTENCIA JUNIO 2016.pdf	Control de Asistencia de Personal del Personal Operativo de los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 (incompleto), 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2016, de la Tesorería Municipal.
25	LISTA DE ASISTENCIA SEPTIEMBRE 2016.pdf	Control de Asistencia de Personal del Personal Operativo de los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2016, de la Tesorería Municipal; y una Constancia de permanencia del 29 de septiembre de 2016.
26	LISTA DE ASISTENCIA DICIEMBRE 2016.pdf	Control de Asistencia de Personal del Personal Operativo de los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2016, de la Tesorería Municipal.

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"LA SOLICITUD 00007/VACHASO/IP2017 NO LE HAN DADO RESPUESTA DE MANERA CORRECTA" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo que se inserta a continuación:

"ENVIAN HOJAS ESCANEADAS Y LE PONEN EL TITULO QUE QUIEREN ADEMAS DE QUE NO SON TODAS LAS LISTAS SOLICITADAS Y LAS QUE ESCANEARON ESTAN INCOMPLETAS SE ME HACE MUY POCO PROFESIONA Y NADA TRANSPARENTE LA MANERA EN LA QUE RESPONDEN. PORQUE NEGAR LA INFORMACION O PORQUE HACERLA COMO SEA, ADEMAS DE QUE LOS OFICIOS QUE ENVIAN ESTAN SIN HOJAS MEMBRETADAS NO FIRMADAS NI SELLADAS DEJA MUCHO QUE DESEAR LA MANERA EN QUE TRABAJAN, ESO DA MUY MALA IMPRESION DEL MUNICIPIO ASI QUE ESPERO SE ME ENVIE DE MANERA PROFESIONAL Y EN ARCHIVOS CON SU NOMBRE CORRECTO" (Sic)

Por otra parte, se advierte de las constancias que obran en el **SAIMEX**, que **EL RECURRENTE** omitió presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera, mientras que **EL SUJETO OBLIGADO**, no exhibió el Informe Justificado correspondiente.

Establecido lo anterior, esta Ponencia resolutora advierte que resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **EL RECURRENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Como primer elemento, debe precisarse que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si los Sujetos Obligados generan, poseen o administran la misma; sin embargo, en aquellos casos en que éstos la hayan asumido, implica en automático que la generan, poseen o administran.

Así, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** asume tal situación, en razón de que en la respuesta a la solicitud indicó claramente que cuenta con la información requerida; sin embargo, argumentando una excesiva carga de trabajo, la falta de recursos materiales y humanos, y la extensión de la información, no la pudo remitir en los términos que le fue requerida, encontrándose en proceso de digitalización, lo que implica necesariamente que la genera, posee y administra.

Ahora bien, esta Ponencia resolutora procederá a analizar si mediante la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud del **RECURRENTE**, se colma, total o parcialmente, el derecho de acceso a la información pública, en virtud de que éste se inconformó señalando que, no le dieron respuesta de manera correcta. Bajo esa premisa, con base en la información plasmada en el Cuadro 1 inserto en párrafos posteriores, mediante el Cuadro 2 se ilustran las conclusiones a las que arriba esta Ponencia resolutora:

Cuadro 2																
Listas de Asistencia																
Año		2016														2017
Mes		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Enero
Quincena		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª
Dependencia	Contraloría Municipal.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	✓	✓	✓	✓	✓
	Dirección de Administración.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Dirección de Servicios Públicos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Dirección de Obras Públicas	P	X	P	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	P	✓	X
	Tesorería Municipal	P	✓	X	X	✓	✓	✓	✓	X	X	✓	✓	✓	✓	✓

✓: Cumple. X: No cumple. P: Cumple parcialmente.

Visto lo anterior, esta Ponencia resolutoria considera necesario realizar algunas precisiones respecto de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió de manera parcial, a efecto de dar mayor certeza de su determinación:

Dirección de Obras Públicas

- En cuanto a la primera quincena del mes de junio de 2016, se advierte que cumple parcialmente, en razón de que únicamente remitió la lista de asistencia del día 15 de junio de 2016, como se observa del numeral 1 del Cuadro 1;
- Respecto a la primera quincena del mes de julio de 2016, se advierte que cumple parcialmente, debido a que sólo remitió las listas de asistencia correspondiente a los días 1, 5 y 7 de julio de 2016, como se observa de los numerales 2 al 4 del Cuadro 1;
y
- En cuanto a la primera quincena del mes de diciembre de 2016, se advierte que cumple parcialmente, debido a que no proporciona las listas de asistencia del día 9 al 13 de diciembre de 2016, como se observa del numeral 11 del Cuadro 1.

Tesorería Municipal

- En cuanto a la primera quincena del mes de junio de 2016, se advierte que cumple parcialmente, en razón remitió diversos formatos Control de Asistencia de Personal del Personal Operativo, correspondientes al día 10 de junio de 2016, escaneados de manera incompleta, como se indica en el numeral 24 del Cuadro 1, por lo que su contenido, a criterio de esta Ponencia resolutora, resulta incomprensible al no poder darse lectura al mismo, de manera íntegra.

Atento a lo anterior, resulta evidente que la entrega de la información otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** es parcial e incompleta y, en algunos casos, la información entregada se encuentra en un formato incomprensible para **EL RECURRENTE** al no permitir su lectura de manera íntegra, misma que junto con los listados de asistencia no entregados, se les denominará en adelante como "listados de asistencia faltantes", para efectos de la presente resolución.

Por tanto, de conformidad con el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena la entrega de las listas de asistencia faltantes al **RECURRENTE**.

Ahora bien, respecto de las expresiones aludidas por **EL RECURRENTE** en las razones o motivos de inconformidad, consistentes en: "... SE ME HACE MUY POCO PROFESIONA Y NADA TRANSPARENTE LA MANERA EN LA QUE RESPONDEN. PORQUE NEGAR LA INFORMACION O PORQUE HACERLA COMO SEA..." y "... DEJA MUCHO QUE DESEAR LA MANERA EN QUE TRABAJAN, ESO DA MUY MALA IMPRESION DEL MUNICIPIO ASI QUE ESPERO SE ME ENVIE DE MANERA PROFESIONAL ...", debe precisarse que se trata de manifestaciones subjetivas del

RECURRENTE, en ejercicio de su libertad de expresión, las cuales resultan inatendibles, ya que este Instituto carece de facultades para pronunciarse sobre las mismas.

Por otra parte, por lo que hace a las manifestaciones del **RECURRENTE** en las razones o motivos de inconformidad, referentes a que "... *LOS OFICIOS QUE ENVIAN ESTAN SIN HOJAS MEMBRETADAS NO FIRMADAS NI SELLADAS ...*", se advierte que en caso de que **EL RECURRENTE** se refiera a los listados y controles de asistencia remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud, del análisis de los mismos esta Ponencia resolutora advierte que las mismas, contrario a lo señalado por **EL RECURRENTE** contienen las firmas y sellos de los servidores públicos competentes para tales efectos, además de contener los membretes que corresponden a cada dependencia. Aunado a lo anterior, esta Ponencia resolutora considera necesario precisar que este Instituto no está facultado para dudar de la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, puedan pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en

poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”

Ahora bien, si **EL RECURRENTE** se pretendió referir a los oficios adjuntos a la respuesta a la solicitud, es decir, los oficios VCHS/DA/OFICIO/0712/2017 del 24 de febrero de 2017, emitido por el Director de Administración, contenido en el archivo electrónico denominado *0007.pdf* y VCH/DOP/OFIC/0928/2016 del 12 de abril de 2016, emitido por el Director de Obras Públicas, contenido en el archivo electrónico denominado *NOVIEMBRE 1- 2 QUIN.pdf*, debe precisarse que ambos cuentan con firmas, sellos y membretes, los mismos no fueron objeto de la solicitud de información, por lo que en consecuencia, no son materia de estudio del presente recurso de revisión.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 07/09 emitido por el entonces IFAI hoy INAI, que a la letra dice:

“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex. La validez

de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

0026/07 Instituto Nacional de Medicina Genómica – Alonso Gómez-Robledo V.

0641/07 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde

2998/08 Comisión Federal de Electricidad – Alonso Lujambio Irazábal

0308/09 Aeropuertos y Servicios Auxiliares – Alonso Lujambio Irazábal

2614/09 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Juan Pablo Guerrero Amparán”

Finalmente, no pasa inadvertido para esta Ponencia resolutora que fue entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** información que debió de clasificarse como **confidencial**, como lo son las recetas médicas de los días del 6 de diciembre de 2016 y 18 de enero de 2017; el Plan de Atención Familiar con Base en las Cartillas Nacionales de Salud; y la Constancia de permanencia del 29 de septiembre de 2016, señalados en los numerales 11, 17 y 25 del Cuadro 1, pues además de no haber sido requerida por **EL RECURRENTE**, se advierte que contiene datos personales sensibles en términos del artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y que, por su naturaleza, debe tener un tratamiento de información personal y

confidencial, al adecuarse a las acepciones legales previstas en los artículos 3 fracciones XXI y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que se transcriben a continuación para mejor ilustración:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

(Énfasis añadido)

De una interpretación armónica y sistemática de dichos preceptos jurídicos, podemos advertir que la información privada es aquella contenida en documentos de orden público que se refiera o contenga, a su vez, datos personales, los cuales no serán de acceso público, dándole el tratamiento, a su vez, de información confidencial, ya que el conocerla sólo le atañe al titular de la misma.

En ese sentido, la información personal tiene un grado de sensibilidad tal, su revelación puede poner en riesgo grave a las personas, la cual como ya se precisó es susceptible de clasificarse como confidencial, como lo son origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; estado civil; preferencia sexual; y otras análogas que afecten su intimidad, que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de las mismas.

Aunado a lo anterior, tampoco pasa inadvertido para esta Ponencia resolutoria que el documento consistente VCH/DOP/OFIC/0928/2016 del 12 de abril de 2016, emitido por el Director de Obras Públicas, contenido en el archivo electrónico denominado *NOVIEMBRE 1- 2 QUIN.pdf*, listado con el numeral 15 del Cuadro 1, si bien tampoco fue objeto de requerimiento por parte del **RECURRENTE**, al haber sido entregado, debieron tomarse las medidas necesarias para proteger los datos personales contenidos en éste, pues no se protegieron testando, eliminando o suprimiendo la Clave de ISSEMYM de un servidor público. En ese sentido debe precisarse que dicha clave de seguridad social, está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas; asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores,

constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público, al constituir un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En consecuencia, atento a las consideraciones antes señaladas, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto**, para que resuelva lo conducente y determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se **ordena** atienda la solicitud de información pública 00007/VACHASO/IP/2017, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, lo siguiente:

“Las listas de asistencia faltantes, según corresponda, de la Contraloría Municipal, la Dirección de Administración, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Obras públicas y la Tesorería Municipal de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 y la primer quincena de enero de 2017.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN

ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE,
ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00742/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/JMAV